

**Constancia secretarial:** La Dorada, Caldas, veintisiete (27) de abril de 2021, la solicitante, señora **SANDRA YINET VARGAS** allega escrito corregido su solicitud de amparo de pobreza, para adelantar proceso de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO – DIVORCIO- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. A despacho para proveer.

  
CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

### AUTO INTERLOCUTORIO N° 317

#### OBJETO DE LA DECISIÓN

Corregida la solicitud, se procede por medio de la presente providencia a decidir sobre la solicitud de designación de un abogado para que bajo la figura de amparo de pobreza represente a la señora **SANDRA YINET VARGAS**, para adelantar proceso CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO – DIVORCIO- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. A despacho para proveer.

#### CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del. Proceso, señala *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”*. Con los requisitos y advertencias de que tarta el artículo 152 Ibídem, a cuyo tenor, dicho amparo se concede *“a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos,...”*.

Lo expuesto por la solicitante y lo dispuesto por los artículos en cita, permiten acceder a lo solicitado por la señora **SANDRA YINET VARGAS** en razón de ello se hace viable designarle apoderado (a) de oficio, cargo que recaerá sobre el abogado ESTEBAN ORTIZ GUERRA, quien se identifica con C.C. No. 10.155.878 y T.P. No. 71.157, quien puede ser ubicado en la Carrera 11 No. 11 – 13 Barrio Antonio Nariño en Puerto Salgar - Cundinamarca, por cuanto es quien sigue en turno de lista y así lo ha solicitado la interesada en la solicitud de amparo de pobreza.

Se advierte eso sí a la beneficiaria, que en virtud del artículo 158 del Código de General del Proceso, a solicitud de parte y aun de oficio, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han

cesado los motivos para su concesión, o si la interesada constituye poder para que la continúe representando. Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder el beneficio de amparo de pobreza a la señora **SANDRA YINET VARGAS**

**SEGUNDO:** Nombrar como apoderado de oficio al abogado ESTEBAN ORTIZ GUERRA, a quien se le notificará personalmente el nombramiento, para que en representación de la peticionaria proponga y adelante demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO – DIVORCIO- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. A despacho para proveer.

**TERCERO:** Indicar que, para efectos de notificación de la profesional del derecho designado, este podrá ubicarse en la Carrera 11 No. 11 – 13 Barrio Antonio Nariño en Puerto Salgar – Cundinamarca, al número celular 3116887996 o al correo electrónico estebanortizabogado@gmail.com.

NOTIFIQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GÓNZALEZ  
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 076 DEL 30 DE ABRIL DE 2021</p>  <p>CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO Secretaria</p>
--

Secretaría, La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_. El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria